

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Albal

2025/08011 *Anuncio del Ayuntamiento de Albal sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos.*

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Albal, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2025, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos

En virtud de lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publicó dicho acuerdo en el BOP núm. 88, de 12 de mayo de 2025, y transcurrido el período de exposición pública de 30 días, no se ha presentado reclamación alguna contra el mismo, haciéndose constar en certificación de la Secretaría general de esta Corporación. Consecuentemente el acuerdo se eleva a definitivo, entrando en vigor al día siguiente de esta publicación.

VER ANEXO

Albal, 1 de julio de 2025.—El alcalde, José Miguel Ferris Estrems.





ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

A fin de contribuir a alcanzar los objetivos establecidos en la Directiva 2008/98/CE, de 30 de mayo de 2018, sobre residuos y en la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, que la modifica, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, entre otros aspectos, modificó el régimen jurídico aplicable a la prevención, producción y gestión de residuos, reforzando la recogida separada e impulsando la implantación de sistemas de pago por generación en el cobro de la tasa o prestación patrimonial de carácter no tributario correspondiente.

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incorpora el mandato para las entidades locales de establecer una tasa dirigida a la implantación de sistemas de pago por generación, que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Con el objetivo de dar cumplimiento al mandato del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento de Albal ha elaborado y aprobado la presente Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos.

La presente Ordenanza fiscal se alinea con los principios y objetivos de la Directiva (UE) 2018/851 y la Ley 7/2022, de 8 de abril, adaptando las obligaciones y medidas establecidas por dicha normativa al contexto local del municipio. De este modo, se pretende contribuir a la transición hacia una economía circular, donde los residuos se gestionen de manera sostenible y se minimice su impacto en el entorno urbano y natural, sirviéndose para ello de un instrumento económico municipal como es la «tasa de residuos».

Con esta regulación se da cumplimiento a la exigencia legal de establecer una tasa específica, diferenciada y no deficitaria que implante sistemas de pago por generación, es decir, mecanismos mediante los cuales los sujetos pasivos contribuyen en función de los residuos que generan, lo que incentiva su reducción y correcta separación. Siendo, además, la gestión de los residuos sólidos urbanos competencia municipal según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases del régimen local.

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedida en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículos 20.4.s) y 58 de del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas locales, se establece, en este término municipal, una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de las tasas reguladas en esta Ordenanza Fiscal, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
2. La prestación del servicio de recogida de basuras es de carácter general y de recepción obligatoria.
3. Se considera como local o vivienda que necesita el servicio de recogida si dispone de suministro agua potable, y este local o vivienda se encuentra dentro del área de recogida.
4. Se entiende como residuo doméstico los residuos generados en las viviendas como consecuencia de las actividades domésticas, así como los residuos comerciales (generados por la actividad propia del comercio del servicio de restauración, bares, oficinas o mercados) y los residuos industriales siempre que sean asimilables a los residuos domésticos.
5. Se excluyen de tal concepto los residuos industriales tóxicos, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
6. Podrán ser declarados **no sujetas a la Tasa**, aquellas actividades que tengan contratado a un gestor de residuos autorizado para la recogida de todas las fracciones de residuos que generen. Para poder ser declarado no sujeto, el interesado habrá de solicitarlo hasta el 31 de marzo del correspondiente ejercicio, presentando un proyecto de gestión integral de residuos que, previo informe favorable del departamento correspondiente, deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio en el momento del devengo.

2. A tal efecto se entenderán beneficiados por la prestación del servicio los que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas donde se presta el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.
3. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, quedando por ello obligados al pago de la tasa los propietarios de las viviendas o locales. Sin perjuicio que pueda repercutir las cuotas que soporta, en su caso, sobre los respectivos contribuyentes, usuarios u ocupantes de los inmuebles.

IV. RESPONSABLES

Artículo 4.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria todas las personas o entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2023 de 17 de diciembre, Ley general tributaria.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 5.

La base imponible de esta Tasa se determinará teniendo en cuenta las características de utilización u ocupación de los inmuebles por los distintos sujetos pasivos en base a los consumos de m3 de agua, según se establece en la presente Ordenanza fiscal.

VI. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o vivienda, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Vivienda		Importe
Grupo 1		
V1	Tramo I	60,00
V2	Tramo II	
V3	Tramo III	
V4	Tramo IV	
Comercial		
Grupo 1		Importe
C1	Tramo I	250,00
C2	Tramo II	450,00
C3	Tramo III	550,00
C4	Tramo IV	650,00

		Grupo 2	Importe
C5	Tramo I	Comercio minorista de productos alimentarios.	60,00
C6	Tramo II		180,00
C7	Tramo III		250,00
C8	Tramo IV		350,00
		Grupo 3	Importe
C9	Tramo I	Comercio minorista no alimentación	60,00
C10	Tramo II		60,00
C11	Tramo III		85,00
C12	Tramo IV		100,00
		Grupo 4	Importe
C13	Tramo I	Servicios	60,00
C14	Tramo II		60,00
C15	Tramo III		85,00
C16	Tramo IV		100,00
		Grupo 5	Importe
C17	Tramo I	Supermercados	1.000,00
C18	Tramo II		1.200,00
C19	Tramo III		1.400,00
C20	Tramo IV		1.600,00
		Grupo 6	Importe
C21	Tramo I	Lavaderos, Gasolineras	200,00
C22	Tramo II		200,00
C23	Tramo III		300,00
C24	Tramo IV		1.200,00
		Industrial	
		Grupo 1	Importe
IN1	Tramo I	Industrial	60,00
IN2	Tramo II		60,00
IN3	Tramo III		300,00
IN4	Tramo IV		500,00

VII. BENEFICIOS FISCALES

Artículo 7.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.
2. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las Entidades Locales establezcan en sus Ordenanzas Fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley.

A. Bonificaciones

Artículo 8.

Se establecen las siguientes bonificaciones:

- a. Bonificación por domiciliación: Se establece una bonificación del 5% sobre el importe de la cuota tributaria en el supuesto de que el pago se efectúe a través de domiciliación bancaria.
- b. Bonificación para personas en riesgo de exclusión social: Cuando el sujeto pasivo contribuyente sea beneficiario a 1 de enero del Ingreso Mínimo Vital o de la Renta Mínima de Inserción de la Generalitat Valenciana, tendrá derecho a una reducción del 100% en la cuota de la tasa siempre que aparezca empadronado en el inmueble para el que se pretende que se aplique la reducción.
- c. Bonificación del 50% de la cuota tributaria de la tasa a aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por la entidad local.

Para disfrutar de dicha bonificación que tiene carácter rogado, los interesados deberán solicitarla hasta el 31 de marzo del año para el que se solicite y deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno Local, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa y explicativa de los sistemas de gestión implantados con el fin de reducir los residuos alimentarios.
- b) Identificación de las entidades de economía social sin ánimo de lucro que colaboren en la aplicación de estos sistemas.
- c) Los documentos que justifiquen que, por repercusión del sujeto pasivo sustituto, ha pagado la tasa.

Para poder acceder a esta bonificación, se deberá estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales, a la fecha de fin de plazo de la solicitud de la bonificación.

VIII.- DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO.

Artículo 9.

1. Dado el carácter periódico de esta Tasa, el devengo es anual y nace la obligación de contribuir desde el momento en que comienza la prestación del servicio. Se entenderá como iniciada, atendiendo a la naturaleza de recepción obligatoria del servicio, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basura domiciliaria en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada ejercicio, fecha en la cual se entenderá iniciada la prestación del servicio y sucesivamente el día primero de cada año natural.

Artículo 10.

1. El periodo impositivo comprenderá el año natural salvo en los supuestos de alta o cese que se aplicará lo previsto en el apartado siguiente.
2. Cuando el período impositivo de la tasa sea inferior al año natural, su importe se prorráteará por trimestres naturales, computándose como completo el de inicio o cese en la prestación del servicio.

IX. NORMAS DE GESTIÓN Y COBRO.

Artículo 11.

1. Para la exacción de la tasa, una vez notificada la primera liquidación se formará en los años sucesivos un padrón fiscal de contribuyentes que comprenderá la relación de hechos imponibles, los sujetos pasivos y las cuotas anuales que corresponden por aplicación de las tarifas.
2. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles a los que se presta el servicio surtirán efectos al ejercicio siguiente a aquel en el que se produce la transmisión, siempre y cuando se tenga constancia de dicha circunstancia con anterioridad a la fecha de devengo del tributo.
3. Las modificaciones en el uso de los locales o establecimientos que conlleven variación en el importe de la cuota, de acuerdo con la tarifa vigente, tendrán efecto al ejercicio siguiente a aquel en el que se comunique a la Administración tributaria municipal esta circunstancia.
4. El cobro de las cuotas derivadas de la matrícula o padrón fiscal se realizará mediante un único recibo anual e irreducible.
5. Las nuevas altas se realizarán en todo caso a la vista de los datos que se encuentran en poder de la administración. En estos supuestos el cobro de la tasa podrá exigirse en régimen de liquidación o autoliquidación.

Las altas, bajas o variaciones en los datos que obren en el padrón fiscal, que no se deriven de hechos conocidos por la Administración en la tramitación de expedientes administrativos, deberán ser comunicadas por las personas interesadas en un plazo de un mes desde que las mismas se produzcan, mediante declaración formulada a tal efecto.

Artículo 12.

El cobro de la tasa se efectuará anualmente por el sistema establecido por el Ayuntamiento para los tributos de cobro periódico por recibo, dentro del período que establezca el calendario fiscal establecido por este Ayuntamiento.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13.

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen y desarrolleen.

XI. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse partir del 1 de enero de 2026 y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.